

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Se suscribe a este periódico oficial en la imprenta de *Nicanor Fernandez*, al precio de 12 reales mensuales para fuera franco de porte, y 10 en la capital llevado a domicilio.—La suscripción ha de pagarse adelantada.

Se admiten anuncios para dicho periódico a real la línea.

La correspondencia se dirigirá con sobre al Editor del *Boletín oficial de Zamora*, Plazuela de la Carcel, num. 1.

Regencia del Reino.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ordenes.

Suprimido el impuesto sobre los consumos por decreto del Gobierno Provisional en 12 de Octubre de 1868, se creó al mismo tiempo una contribucion personal para el pago de aquella disposicion dejaba en el Tesoro público y con el fin de atender a sus apremiantes obligaciones.

Como sucede casi siempre que se varian los sistemas tributarios, el nuevo impuesto no ha producido desde luego los resultados que se propusieron y de aquí que haya habido necesidad de aplazar el cumplimiento de algunas obligaciones del Estado, de las provincias y de los Municipios.

Los obstáculos que ha suscitado la cobranza del nuevo impuesto no deben atribuirse solo á su novedad, sino á las circunstancias en que la Nacion se ha encontrado, á su carácter de contribucion directa, y en las grandes poblaciones á la dificultad de establecer bases para su equitativo reparto; por lo cual es disculpable en cierto limite el retraso que su recaudacion sufre.

Sin embargo, algunos Ayuntamientos, cumpliendo con su deber y dando pruebas de patriotismo, emprendieron con decision los trabajos que les estaban encomendados para este servicio, y 6.700 presentaron los repartimientos que fueron aprobados, pudiéndose proceder inmediatamente á la cobranza.

Para llegar en todas partes al mismo resultado, el Gobierno ha hecho uso de cuantos medios estaban en sus atribuciones, dictando ordenes de carácter general y particular, encaminadas á hacer mas expedito el planteamiento de la nueva contribucion, á dar mayor faci-

dad á la realizacion de los cupos, y á disminuir su importe en sumas considerables, atendiendo las quejas fundadas en la justicia ó en la equidad, ya respecto á bajas por razon de escepciones, ya las que consistian en pedir que no fuese mayor el gravámen del nuevo impuesto que el que resultaba de la contribucion de consumos.

No consintiendo las necesidades del Tesoro público ni las de las corporaciones populares la continuacion indefinida de plazo para las reclamaciones ni otras moratorias, dictó el Poder Ejecutivo la orden de 21 de Julio del corriente año previniendo la manera de dar por terminados los repartimientos, y disponiendo que se llevase á efecto el ingreso en las Tesorerías de las cantidades que debian pagar los pueblos.

El cumplimiento de la citada disposicion es de reconocida urgencia, pues alteradas por las Cortes Constituyentes las bases del impuesto personal, las que adoptó el Gobierno Provisional solo deben aplicarse al ejercicio terminado para emplear los productos de la contribucion establecida en la forma que ellas determinan, á las obligaciones generales, provinciales y municipales correspondientes al mismo período.

La Administracion debe procurar por todos los medios que la necesidad justifica y las disposiciones relativas á la materia consienten que se lleve á término la formacion de los repartimientos que aun no se hayan presentado y la cobranza en un breve plazo de los cupos que corresponden á cada pueblo, empleando los medios coercitivos de que el poder público puede disponer, si los consejos, las amonestaciones y el llamamiento al patriotismo de las localidades y de los individuos fueran ineficaces.

Pero el Gobierno, que está firmemente decidido á que se verifique con rapidez la cobranza de esta contribucion, no solo para atender á las necesidades generales, sino tambien á las de los Ayuntamientos y Diputaciones, evitando que estas cor-

poraciones enajenen las inscripciones intrasferibles de la Deuda pública y otros valores que poseen, ha procurado en cuanto está de su parte facilitar los medios de pago; y tomando en consideracion lo propuesto por muchos Municipios, ha resuelto admitir, en equivalencia de las cantidades que debieran entregar al Tesoro por razon del impuesto personal, los intereses vencidos y no satisfechos, por causas que son notorias, de las inscripciones intrasferibles que pertenecen á las provincias y á los pueblos; á cuyo fin S. A. el Regente se ha servido disponer:

1.º Se admitirán en pago del cupo del impuesto personal correspondiente al ejercicio de 1868 á 69 los intereses que no han sido satisfechos de las inscripciones intrasferibles que se dieron á los pueblos por el 80 por 100 del producto de la venta de sus bienes de Propios.

2.º Los ingresos que se apiquen al impuesto personal, segun esta disposicion, se han de formalizar precisamente antes del dia 31 de Octubre próximo venidero.

3.º Los Ayuntamientos que lo consideren conveniente continuarán haciendo efectivos hasta su completa realizacion los repartimientos del impuesto personal del último ejercicio, reteniendo en sus arcas el remanente que les resulte, cubierto el cupo del Tesoro, el de la Diputacion provincial y el 5 y medio por 100 del recargo de cobranza.

4.º Los ingresos que por este concepto formalizasen los Ayuntamientos en las Tesorerías se aplicarán, en la proporcion correspondiente, al cupo del Tesoro y al recargo para el presupuesto municipal.

Y 5.º Por las Direcciones generales del Tesoro, de Contabilidad y de Contribuciones se dictarán las reglas convenientes para la aplicacion de lo que se deja dispuesto, en la forma y con los requisitos que para las operaciones de Contabilidad correspondan.

De orden de S. A. lo digo á V.....

para los fines consiguientes. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1869.—Ardanaz.—A los Administradores económicos.

limo. Sr.: He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino de la consulta elevada por esa Direccion 5 de Abril último, relativa á si deberan remitirse á los Juzgados siempre que los reclamen como lo ha hecho el del distrito de la Audiencia á petición de parte, copias integras de los expedientes gubernativos que se instruyan en las dependencias de la Administracion pública.

En su consecuencia: Vistas las reales ordenes de 30 de Mayo de 1852, 22 de Noviembre de 1858 y 21 de Febrero del año proximo pasado, que establecieron las formalidades que habian de observarse para las compulsas que el poder judicial acordara de documentos espedidos por las oficinas del Estado, ó para facilitar, si procediese, los mismos documentos originales cuando los Jueces que los reclamaren no residieran en el mismo punto que las oficinas en las cuales existieren los expedientes de que aquellos hubieran de desglosarse:

Considerando que lo dispuesto en las referidas ordenes, atendido su espíritu y letra, puede aplicarse á los casos que comprende la mencionada consulta:

Considerando que los expedientes gubernativos que no se refieren á faltas ó abusos cometidos por los empleados públicos en el ejercicio de sus funciones, que constituyan delitos comunes con arreglo al Código, ningun efecto legal pueden causar en los Juzgados, lo cual no obsta para que los Jueces puedan pedir los datos y noticias que consideren necesarias para la mas acertada administracion de justicia;

S. A. el Regente del Reino, oido el dictámen de las Secciones reunidas de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido resolver:

1.º Que cuando los expedientes gu-

bernativos se refieran á desfalcos, estas, abusos de confianza ó cualesquiera otros hechos cometidos por los empleados de la Administracion pública, que constituyan un delito comun penable con arreglo al Código, las dependencias que los instruyan están obligadas á remitir á los Juzgados que deban entender ó estén entendiendo en las causas que por estos hechos se promuevan copias íntegras y certificadas de dichos expedientes para que obren en los procesos los efectos oportunos.

2.º Que fuera de estos casos, las oficinas de la Administracion deben evacuar, con referencia á los expedientes gubernativos, los informes que los Jueces les pidan sobre hechos ó antecedentes concretos que consten en los mismos, ó expedir certificaciones de los extremos que indique el poder judicial si así lo exigiese.

3.º Que en el caso de que los respectivos Jueces crean necesario compulsar estos informes ó las certificaciones con los datos que existan en los expedientes originales, se observe lo prevenido al efecto en las repetidas reales órdenes de 30 de Mayo de 1852, 22 de Noviembre de 1858 y 21 de Febrero de 1868.

4.º Que cuando á juicio del Jefe de la dependencia á quienes los Jueces se dirijan hubiere inconveniente en facilitar las noticias ó certificaciones que estos le pidan, haga presente á este Ministerio las razones en que se funda para opinar por la negativa á fin de que, apreciándolas debidamente y oyendo si fuese necesario al Consejo de Estado, pueda resolver lo que corresponda.

Y 5.º Que no procede remitir á los Juzgados copias íntegras de expedientes gubernativos que no se hallen en el caso que los á que se refiere la disposicion primera, y menos remitir los originales si los reclamasen, toda vez que los Jueces pueden practicar por sí, si residen en el mismo punto que la oficina en que exista el expediente ó por delegacion en otro caso, cuantas compulsas estimen conveniente practicar para la mas recta administracion de justicia en los asuntos que se hallen atendiendo.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1869.—Ardanáz. —Señor Director de la Deuda pública.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

SECCION DE ORDEN PÚBLICO.

El señor Brigadier Gobernador militar de la provincia, con fecha 30 del actual, me participa que Segundo Macias Rodriguez, soldado del Regimiento Caballería Húsares de la Princesa, cuya media filiacion que á continuacion se inserta, ha desertado.

Por los Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, en esta provincia, se procederá á

la busca, captura y remision del Segundo á mi disposicion si fuere habido.

Zamora 31 de Agosto de 1869.—El Gobernador, Jorge Arellano.

Señas de Segundo Macias.

Regimiento Húsares de la Princesa.— 4.º Escuadron.—Filiacion del Húsar, Segundo Macias Rodriguez.—Es hijo de Manuel y de Isabel, natural de Zamora, parroquia de San Luis, avcendado en su pueblo, Juzgado de 1.ª Instancia de id., Capitanía general de Castilla la Vieja, nació en 1.º de Julio de 1845, de oficio albañil, edad 24 años, un mes y 19 dias, su religion C. A. R., su estado soltero, su estatura un metro y 700 milímetros, sus señas estas: Pelo negro, cejas id., ojos castaños, nariz larga, barba poca, boca regular, color bueno, su frente espaciosa, su aire marcial, su produccion buena.—Señas particulares N.—Fué quinto por su pueblo.

Zamora 15 de Julio de 1866.—Nota.—Este individuo ha cometido una desercion.—Córdoba 19 de Agosto de 1869.—Es copia.—El Brigadier Gobernador militar, Murias.

El Alcalde de Villalazan me participa que el día 27 del actual le dió parte Narciso Nuñez Carbonero, vecino de Escobar, que en la travesía de las anonadas, camino de Toro, le fueron robados por Bernabé Maestre y un compañero la cantidad de ciento cuarenta y siete reales en calderilla, entre los cuales se hallaban dos pesetas en décimas de ochenta y cuarenta en una bolsa de piel, y habiéndose fugado el compañero del Bernabé, cuyas señas se expresan á continuacion; encargo á todos los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen diligencias para la busca y captura del fugado, y habido que sea, lo pondrán á mi disposicion.

Zamora 31 de Agosto de 1869.—El Gobernador, Jorge Arellano.

Señas del fugado.

Estatura como de cinco pies y dos pulgadas, pelo castaño, cara larga y abultada, color blanco, descolorido, viste sombrero redondo, lleva un pañuelo por debajo, pantalon de paño blanquecino.

El Alcalde de Toro me participa que el jóven Francisso Alvarez Gonzalez, cuyas señas se expresan á continuacion, ha desaparecido de la casa paterna; en su consecuencia, encargo á todos los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad practiquen diligencias para la busca y detencion del referido jóven, y habido que sea lo pondrán á mi disposicion.

Zamora 31 de Agosto de 1869.—El Gobernador, Jorge Arellano.

Señas del jóven Francisco Alvarez.

Edad 11 años, estatura muy baja, pelo rojo, cara redonda, color bueno, bastante guapo, ojos azules, algo grandes, un po-

co bello, viste gorra negra de pellejo con una chambra, pantalon de color de tabaco, zapatos viejos.

El Alcalde de Torres, con fecha 29 del actual, me participa que, segun parte que le ha dado el guarda de la dehesa de Solamedia de aquella jurisdiccion, se ha agregado al ganado que hay en ella una yegua de procedencia desconocida, cuyas señas al pié se espresan.

En su virtud el que se crea ser su dueño se presentara ante el Alcalde de Torres, en el término de quince dias á reclamarla desde el que tuviere lugar la insercion de este anuncio, transcurridos los cuales se procederá al anuncio para su venta en pública subasta.

Zamora 30 de Agosto de 1869.—El Gobernador, Jorge Arellano.

Señas de la yegua.

Pelo negro, alzada regular, bastante corpulenta, un lobanillo en el brazuelo izquierdo, edad desconocida.

ADMINISTRACION ECONOMICA

PROVINCIA DE ZAMORA.

La Direccion general del Tesoro público y Loterías, en 26 del actual, me dice lo que sigue:

«En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña Maria Fraga v Rovireta, hija de don José, capitan del regimiento de Zaragoza, muerto en el campo del honor.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á noticia de la interesada.

Zamora 28 de Agosto de 1869.—José Fernandez.

Anuncios Oficiales.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA.

Universidad central.—Ciencias.

Está vacante en el Observatorio astronómico y mtereológico de Madrid una plaza de Auxiliar, la cual ha de proveerse por oposicion libre en los terminos que prescribe el capítulo 7.º del Reglamento de 10 de Julio de 1864 que se inserta á continuacion.

Los aspirantes que reúnan los requisitos necesarios presentarán en este Rectorado sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 24 de Agosto de 1869.—El Vice-Rector accidental, José Camps.

Disposiciones reglamentarias que se citan en el anterior anuncio.

CAPITULO VII.

De los Auxiliares.

Art. 33. Los Auxiliares estarán principalmente encargados del servicio mtereológico y de los trabajos mas sencillos de cálculo y escritorio, inclusa la copia de observaciones y documentos de cualquier género que el Director les encomiende. Uno de los astrónomos designados por el Director cuidará de enseñarlos la práctica de la profesion para que puedan algun dia ascender á puestos mas elevados.

Art. 34. Las plazas de Auxiliares se darán por oposicion libre entre los concurrentes que se presentasen adornados de los requisitos siguientes:

- 1.º Ser español menor de 25 años.
- 2.º Ser Bachiller en Artes.
- 3.º Tener la necesaria aptitud fisica para el desempeño del empleo.

Art. 35. Un Tribunal compuesto del Rector (á quien por decreto de 27 de Octubre último le corresponden las atribuciones que los Reglamentos conferian al Comisario régio del Observatorio, cuyo cargo fué suprimido por dicho Decreto) el Director y el primer Astrónomo decidirá de la idoneidad y aptitud absoluta y relativa de los opositores previos los ejercicios siguientes:

- Uno de escritura, Gramática castellana é idioma francés.
 - Otro de Geografía, Elementos de Física y Nociones de Química.
 - Otro de Matemáticas elementales.
 - Y el último de práctica de manejo de las tablas de los logaritmos.
- La estension con que deberán saberse estas materias será la que marca el reglamento de 2.ª enseñanza.

Art. 36. El nombramiento de Auxiliar tendrá caracter de interino por espacio de dos años y el agraciado solo disfrutará durante este tiempo 6000 reales de sueldo anual.

Art. 37. Terminados los dos años de interinidad y previo el informe favorable del Director, los Auxiliares sufrirán ante el Tribunal mencionado en el art. 35 un examen de álgebra superior y trigonometría plana y esférica y otro de geometría analítica.

Si fueren aprobados en ambos ejercicios recibirán el título de Auxiliares en propiedad con 8000 reales de sueldo.

Art. 38. El Auxiliar que no obtenga informe favorable ó no sea aprobado en los ejercicios continuará con el mismo caracter de interino durante otros dos años, al cabo de los cuales ú obtendrá la propiedad mediante el informe y ejercicios prescritos en el párrafo anterior ó saldrá definitivamente del Observatorio.

Es copia.—El Vice-Rector accidental, Camps.—Es copia.—El Rector, Lobo.

INSTITUTO PROVINCIAL

DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

En conformidad á lo dispuesto por la Direccion general de Instruccion pública

en circular de 21 del corriente, la matrícula para el próximo curso de 1869-70 estará abierta en este Instituto desde el día 15 al 30 del próximo mes de Setiembre, ambos inclusive, y no desde el 1.º al 15, como se ha dicho en el anuncio inserto en el *Boletín oficial* núm. 19, correspondiente al 13 del actual; pero los exámenes extraordinarios del curso de 1868-69 comenzarán en el día 1.º y durarán hasta el 30 inclusive, según lo manifestado en el citado anuncio, el cual debe considerarse como rectificado por el presente tan solo en cuanto a la época de la matrícula.

Zamora 28 de Agosto de 1869.—El Director, Manuel Domínguez.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta señalada para el día 7 del corriente, para contratar el servicio del *Boletín de Ventas* de esta provincia, he dispuesto en virtud de lo prevenido en la Real orden de 3 de Noviembre de 1858 y por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado se anuncie nueva subasta aumentando el tipo que ha de servir de base para la misma, y que ha de verificarse el día 25 de Setiembre próximo en esta Administración y hora de doce a una del mismo día, con sujeción a las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y al pliego de condiciones aprobado por Real orden de 3 de Noviembre de 1858 que se inserta a continuación.

Lo que se hace público para conocimiento de los que hayan de interesarse en la subasta; en la inteligencia, de que para que le sean admitidas sus proposiciones, es imprescindible que acompañen a las mismas el resguardo que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos de la capital la cantidad de 20 escudos, en cumplimiento de lo preceptuado en la condición 9.ª de las indicadas.

Los pliegos de proposiciones deberán depositarse en la Caja que se hallará en la Portería de la Administración, hasta la hora en que tendrá lugar la subasta, con arreglo a lo dispuesto en la condición 11.ª.

Salamanca 20 de Agosto de 1869.—Francisco de Sales Ordoñez.

Pliego de condiciones a que ha de sujetarse esta subasta para la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia de Salamanca.

1.ª El rematante quedará obligado a publicar el *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales* por tres años, a contar desde que se le comunique la aprobación de la subasta, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia y los de arriendos de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ra-

mo de Bienes Nacionales por lo que se refiera a Ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto a que se halla destinado.

2.ª Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios, a los originales que se le remitan por el Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa y reponiendo a su costa los que hubiese equivocado.

3.ª Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del *Boletín*, no pudiendo usar otro que el de una ó mano, con esclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego común del sello, y de igual calidad al que está de manifiesto en las oficinas de la Comisión principal de Ventas.

4.ª El tipo de la letra que se empleará en la impresión será del grado undécimo de ojo pequeño.

5.ª El editor insertará los anuncios en el *Boletín* dentro de las veinticuatro horas de la entrega de los originales, no retrasando este servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.ª El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de contrata será el de ciento, fijado por el Comisionado de Ventas, de los que entregará tres en el Gobierno de provincia, otros tres en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado, uno en la Contaduría de Hacienda pública, otro en la Tesorería de la misma, otro al Ingeniero de Montes, otro a cada individuo de la Junta provincial de Ventas, remitiendo otro franco de porte a cada Diputado a Cortes por esta provincia, y entregando los restantes hasta el número indicado en la Comisión principal de Ventas.

7.ª Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por solo este hecho rescindido el contrato, resarciendo gubernativamente los perjuicios irrogados a juicio de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, con las sumas en metálico, ó en efecto de la Deuda pública, consignados en garantía de las obligaciones de aquel, quedando a salvo su derecho, para entablar sus reclamaciones ó demandas por la vía contencioso-administrativa; en la inteligencia, de que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquier falta de lo estipulado, se exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 11.ª de la ley de Contabilidad, con entera sujeción a lo dispuesto en la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

8.ª La fianza ó garantía de que trata la condición anterior consistirá en ciento cincuenta escudos en metálico ó su equivalencia en papel de la Deuda consolidada ó diferida a precio de cotización el día siguiente al de la subasta, ó acciones de carreteras por todo su valor.

9.ª Para presentarse como licitador a la subasta han de consignarse precisamente veinte escudos en metálico en la Caja de la Administración Económica de

la provincia, acreditando con el correspondiente resguardo, que será devuelto a los interesados con escepcion de el del mejor postor, a quien se redendrá interin se apruebe el remate por la Dirección general y llene el adjudicatario la condición que precede.

10.ª No se admitirá postura que esceda de cincuenta milésimas de escudo por cada pliego de impresión.

11.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujeción al modelo que se inserta a continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por una hora mas de la en que principie el remate, trascurrida se dará lectura a los pliegos cerrados, declarándose como mejor postor al que suscriba la mas ventajosa, consultando inmediatamente los Administradores a esta Dirección la adjudicación de la contrata a favor de aquel a fin de que haciéndolo esta a la Administración recaiga la aprobación y aceptación superior correspondiente sino hubiese inconveniente alguno y sin la cual no tendrá efecto.

12.ª En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores segunda licitación oral por espacio de media hora, adjudicando el remate al mejor postor.

13.ª El pago del precio en que se haga la adquisición se verificará por la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero de 1858.

14.ª La subasta tendrá efecto en el despacho del señor Gefe de la Administración Económica de esta provincia el día 7 de Agosto próximo y hora de doce a una, con asistencia del Gefe de la Intervención, Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales y el Oficial letrado.

15.ª El contratista del *Boletín* podrá esponderle al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

16.ª La publicación del *Boletín de Ventas* no impedirán se anuncie tambien las subastas de las fincas en la *Gaceta de Madrid* ó en los *Boletines oficiales* de las provincias, siempre que se considere conveniente.

17.ª Los derechos de subasta, escritura y toma de razón serán de cuenta del contratista, sujetándose este en el caso de que faltase al otorgamiento de aquella, a lo que previene el art. 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 relativo a la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.—Es copia.—Francisco de Sales Ordoñez.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha de... y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del *Boletín de Ventas de Bienes Nacionales*, se comprometo tomarlo a su cargo, con estricta sujeción a los expresados requisitos, por el precio de... milésimas de escudos cada pliego de papel impreso de marca del sellado.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Federico Leal, Juez de primera instancia de la Bañeza y su partido,

Por el presente, se cita, llama y emplaza por segunda vez a Alejandro Alonso, hijo de Felipe, natural de Santa Colomba de la Vega, que estuvo en Diciembre último, residente en esta villa y ausente hoy en punto ignorado, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado a contestar a los cargos que le resultan en causa de oficio, sobre lesiones a don Juan de Mala y otros de este vecindario, y desorden público ocurrido en la noche del veintidos del mismo mes; apercibido que de no presentarse se seguirá la causa en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

La Bañeza veintisiete de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—Federico Leal.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LA PUEBLA DE SANABRIA

Extracto de los asientos defectuosos, pueblós a que pertenece la situación de las fincas que contienen y defectos de que adolecen de necesaria reparacion.

Seccion de traslacion de dominio.

Pueblo de Vigo.

En 1837, por escritura pública, retrovendió Isidoro de la Vega, vecino de Vigo, a su convecino José de Prada, varios bienes; no constan.

En 1840, por escritura pública, vendió Manuel Guerrero y su mujer Benita Gago, vecinos de Pedrazales, a favor de Isidro Ramos y su mujer, vecinos de Vigo, varias fincas en término de este pueblo; no constan.

En 1846, por escritura pública, vendió Maria Guerra y sus hijos, vecinos de Vigo, a don Pedro Rodriguez, vecino de esta villa, nueve fincas en término de Vigo; no constan.

En 1844, por escritura pública, vendió Francisco del Estal, vecino del pueblo de Fuentelcarnero, a Juan Deitino de Prada y Francisco Moran, vecinos de Vigo, entre otras fincas, una suerte de casa en casco de dicho Vigo; carece de pago y linderos.

En 1842, por escritura pública, vendió José Ramos San Roman y consorte, vecinos de Pedrazales, a don Joaquín de Castro, párroco de Vigo, entre otras fincas, una tierra en término de Vigo, que linda al Mediodía con Matías y Francisco Pedrero; carece de pago.

En 1848, por escritura pública, los señores Rodriguez y compañía vendieron a Benito Estrada, vecino de Vigo, la parte de foro que a él correspondia pagarles; no constan las fincas.

En dicho año, por escritura pública, los señores Rodriguez y compañía vendieron a Francisco Amigo, vecino de Vigo, la parte de foros que les correspondian pagar; no constan las fincas.

En dicho año vendió la nación a don

Antonio Rodriguez y compañía, de Villardeciervos, 103 foros en Vigo que pagan diferentes sugetos del mismo: no constan los bienes que afectan.

En dicho año, por escritura pública, vendió la compañía de Rodriguez Bobillo y Junquera á Hermenegildo de la Vega, vecino de Vigo, la parte de foro que estaba obligado á pagar: no constan los bienes que afectan.

En dicho año, por escritura pública, vendió Pedro de la Vega, párroco de San Justo de los Oteros, á Narciso Espada y compañeros, vecinos de Vigo, la cuarta parte del vínculo ó patronato de legos que posee en Vigo, Murias y Cerdillo, consistentes en tierras, prados y huertos, cuyas descripciones no constan.

En 1849 vendió la compañía de Rodriguez Bobillo Junquera, de Villardeciervos, á Isidro Ramos, vecino de Vigo, la parte de foros que á este le correspondía pagar en Vigo, Pedrazales y Murias: no constan los bienes.

En 1851, por escritura pública, vendió Francisco Pedrero, vecino de Vigo, á Joaquin de Castro, párroco de él, un carro de terron: linda por Naciente y Norte con otro de herederos de José de la Vega: no consta el pago.

En 1852, por escritura pública, vendió Miguel Pedrero, vecino de Vigo, á Miguel Ramos, su convecino, una suerte de pajar con su parte de era de media parada, que linda con otras de Juan Zurrón y Miguel Ferrero: no consta su situación ni medida.

En 1855, por escritura pública, vendió Juan Palmero y mujer, vecinos de Pedrazales, á Juan Zurrón, vecino de Vigo, con otras fincas una suerte de cortina que linda al Naciente con otra de herederas de Fulgencio Ferrero, su cabida cuarenta y cuatro pies: no consta el pago.

Villanueva de la Sierra.

En 1840, por escritura pública, donó Domingo García, vecino de Villanueva, á su sobrino Juan Gregorio García la casa de su habitación y la era de majar contigua: no constan sus descripciones.

En 1845, por escritura pública, vendió Francisco Villarino, vecino de Villanueva, á su convecino Tomás Perez ocho fincas: no constan.

En dicho año, por escritura pública, Francis Seoane, vecino de Villanueva, á su convecino Tomás Perez seis fincas: no constan.

En 1845, por escritura pública, vendió Francisco Seoane, vecino de Villanueva, á Marcos Vega, su convecino, una era de majar, linda con Ana Seoane, y Francisco García: no consta el pago.

En 1851, por escritura pública, vendió Ramon Rodriguez, vecino de Villanueva, á su convecino Tomás Perez, una era de una hemina, linda por Naciente con mas del comprador: no consta el pago.

En 1854, por escritura pública, correspondió á Ignacio Ballesteros, vecino de Villanueva, por muerte de su hermana Isabel, entre otras fincas una cor-

lina contigua á la casa, de media hemina, linda al Naciente con Gregorio Villarino y al Poniente con Domingo Rodriguez: no consta el pago.

Un huerto de media hemina, linda al Naciente con Salvador Lorenzo y al Poniente con Andrés Rodriguez: no consta el pago.

En 1855, por escritura pública, correspondieron á Francisco Dominguez, vecino de Villanueva, por muerte de su hermano Domingo, entre otras fincas dos bosques de pasto, que lindan con mas bosque de Andrés Rodriguez: carece de pago y medida.

En 1857, por escritura pública, le correspondieron al mismo Francisco Dominguez, por muerte de su hermano Domingo, una cortina y lamero de cuatro cuartillos de simiente, linda por Norte con Tomás Perez, Mediodía con Juan Gregorio García: no consta el pago. Una casa y era de majar: carece de descripción.

En 1856 correspondieron á Concepcion García, vecina de Villanueva, por muerte de sus padres con otras fincas una cortina de medio celemin; linda por Norte Francisco García, y Mediodía con mas de su hermana María: no consta el pago en que se halla.

Otra contigua á la casa de media hemina, linda por Norte con mas de su hermana María y Mediodía otra de su hermano José: no consta el pago.

La mitad de la casa cocina que linda al Norte con su hermana María y Mediodía con Ramon Lorenzo: no consta su situación ni medida.

En dicho año heredó Maria Garcia Perez de sus padres entre otras fincas una cortina de media hemina de linaza, linda por Norte con Santos Lorenzo y Mediodía con hermana Concepcion: no consta el pago.

La mitad de la casa cocina que linda por Norte con Santos Lorenzo y Mediodía con su hermana Concepcion: no consta su situación ni medida.

En 1857 heredó Domingo Lorenzo, vecino de Villanueva, de su tío Santiago Lorenzo con otros bienes una casa con pajar y era, linda por Norte con Policarpo Lorenzo y Mediodía con Domingo Lorenzo: no consta su pago ni medida.

En dicho año heredó Domingo Lorenzo, vecino de Villanueva, de Inés Basallo, entre otras fincas una cortina de medio celemin de linaza, linda al Norte con el Domingo y Mediodía con Ana Seoane: no consta el pago.

Una suerte de casa que linda por Norte con patio de Domingo Ballesteros y Mediodía con su hermana María: no consta su situación ni medida.

En dicho año heredó Maria Lorenzo de Inés Basallo una suerte de casa, linda por Norte con su hermano Domingo y Mediodía con Josefa Vasallo: no consta el pago ni medida.

En el mismo año heredó Salvador Manco de Santos Lorenzo un lamero de cuatro arrobas de yerba, linda por Norte y Poniente con camino comun: no consta el pago.

Otro lamero á la misma, linda por Norte y Poniente con Policarpo Lorenzo: no consta el pago ni cabida.

En 1861, por testamento publico, se instituyeron herederos una de otra Isabel é Ignacia Ballesteros, de Villanueva, de todos sus bienes, y á su muerte recayeron en José de Prada su sobrino: no constan los bienes que afectan.

En 1862, por escritura pública donaron Simon Alvarez y su muger Eugenia Rodriguez, vecinos de Villanueva, á sus hijos Simon y Diego Alvarez una casa de alto y bajo con dos cuartos contiguos: carece de descripción.

En 1860, por escritura pública, vendió Andrés Rodriguez Lorenzo, vecino de Villanueva, á su convecino Gonzalo Lopez, una tierra de doce heminas; linda al Naciente con camino publico y Poniente lama concejil: no consta el pago.

En 1857, por escritura pública, vendió José Alvarez, vecino de Morejos, á José Rodriguez una por la que linda con herederos de José Garcia y con Cayetano Rodriguez: no consta el pago ni cabida.

Villar de Farfon.

En 1849, por escritura pública, vendieron José Fernandez y Teodoro Orduña, vecinos de Terroso y San Martin de Terroso, á Jacinto Llamas, vecino de Villar de Farfon, un huerto de tres heminas que linda al Poniente con campo de Concejo: no consta el pago.

Otra huerta que es la de la casa de tres heminas que linda al Mediodía con campo de Concejo: no consta el pago.

En 1855, por escritura pública, vendió Miguel Sejas, vecino de Junquera de Tera, á Pedro Lorenzo, párroco de Villar de Farfon, una casa que linda al Naciente con casa de Lucia Lesa y otra de Domingo la Fuente: no consta su situación ni medida.

Villarino.

En 1825, por escritura pública, vendió José Rodriguez y muger, Sebastiana Remesal, vecinos de Milleros en Galicia, á José Bernardo Remesal, vecinos de Trefacio, todos los bienes raices que correspondian de los padres de la Sebastiana: no constan.

En 1839, por escritura pública, vendió Luis Perez y su muger Catalina García, vecinos de Valdespino, á Miguel Torres y la suya, vecinos de Villarino: no constan los bienes.

En 1842, por escritura pública, vendió Brigida Garcia, vecina de Villarino, á Santiago San Roman, vecino de San Juan, todos sus bienes: no constan.

En dicho año, por escritura pública, vendieron Juan Rodriguez Veloso y muger, vecinos de San Miguel, á don Bartolomé San Roman, vecino de esta villa, los bienes que le correspondieron por herencia de sus padres: no constan.

En 1834, por escritura pública, vendió Ambrosio San Roman, vecino de Rozas, á Santos San Roman, vecino de San Juan de la Cuesta un prado de tres carros, término de Villarino, linda al Na-

ciente con otra de Brigida Sotillo: no consta el pago.

En 1834, por escritura pública, vendió Miguel San Roman, vecino de Castellanos, á don Bartolomé San Roman, vecino de esta villa y consortes, la cuarta parte de los bienes que correspondieron á su hija difunta Maria Teresa: no constan.

En 1840, por escritura de venta judicial, adquirió José San Pedro, vecino de Valdespino, ocho fincas: cuyas descripciones no constan.

En 1842, por escritura pública, vendió Eulalia Sotillo y consortes, vecinos de Villarino, á José Moran, vecino de esta villa, cinco fincas, cuyas descripciones no constan.

En 1848, por escritura pública, vendió el Juez en nombre de la Hacienda á Felipe Bobillo y compañía un foro de dos fanegas y media de centeno y tres gallinas: no constan los bienes que afectan.

Villaverde.

En 1852, por escritura pública, vendió Ana de Toro, vecina de Villaverde á su convecino Joaquin Aparicio, un quignon de corral con cobertizo, linda al Naciente con otra mitad de Pedro Lozano, Mediodía con casa de Joaquin Aparicio: no consta la situación ni medida.

En 1855, por escritura pública, vendió Mateo Paramio, vecino de Molezuellas, á don Ramon Adanez, que lo es de Mue-las, un naval en Villaverde de cabida de una hemina de linaza, linda por Poniente con otra de José Paramio y al Oriente con el cuarto quignon de esta hijuela: no consta el pago.

En dicho año vendió Mateo Paramio, vecino de Molezuellas, á don Ramon Adanez, vecino de Mue-las, un quignon de casa que linda por Naciente con corral de don Ramon Adanez, y Poniente con calle pública: no consta su situación ni medida.

Vime.

En 1831, por escritura pública, vendió Matias Vaquero y su mujer, vecinos de esta villa, á Antonio Rodriguez, vecino de Palacios, varios bienes: no constan.

En 1857, por escritura pública, vendieron Felipe y José Gonzalez, vecinos de Remesal, á Isabel de Prada, vecina de Villabrazar, de todos los bienes que corresponde á su madre Catalina, radicantes en Vime y otros pueblos: no constan.

(Se continuará)

ANUNCIOS NO OFICIALES.

ARRIENDO DE PASTOS.

El dia 3 de Octubre tendrá lugar el de la dehesa de Villalpando y Monte alto de las Pajas, cuyas fincas están unidas, pertenecientes á la Excm. Sra. Duquesa de Uceda. Las personas que deseen interesarse en dicho arriendo, pueden presentarse en el espresado dia en la casa del apoderado don Macario Buron, en Villanueva del Campo, á las once de la mañana, en donde estarán de manifiesto las condiciones.

-3-

Imprenta de Nicanor Fernandez. Plaza de la Cárcel, núm. 1.